



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000025-2024-GR.LAMB/GRDP [4238179 - 10]**

**VISTO:** El expediente N° 4238179-0 del administrado **EVER OMAR PISCOYA TORRES**, con documento nacional de identidad N° 41070059, domicilio real en Jr. Real N° 540 – Distrito de Santa Rosa – Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

**CONSIDERANDO:**

El historial del caso se desarrolla en conformidad con lo dispuesto en el numeral 184.2 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el DS N° 007-2019- JUS. Con Carta Suscrita y fechada el 23AGO2021 el Coordinador de Fiscalización da cuenta y remite a la Dirección de Supervisión y Fiscalización PAS del Ministerio de la Producción sobre la fiscalización realizada en Chiclayo el 09 de agosto del 2021 con las documentales originales, I) Informe de Fiscalización N° 14-INFIS -000691, II).- Acta de Fiscalización de Desembarque N° 14-AFID-001902, FIRMADA por doña Karina Chimoy Iñoñan representante del intervenido . Con Oficio N° 0001892-2022 – PRODUCE/DSF-PA del 03 de junio 2022 la Dirección de Supervisión y Fiscalización - PA Ministerio de la Producción Lima , remite las instrumentales del numeral I1 procedente a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo donde se registró como Exp. N° 4238179-0 del 09 de junio del 2022, para que proceda de acuerdo a su competencia, señalando que, de la acción de fiscalización realizada el 09 de agosto del 2021 en la playa de Santa Rosa del mismo distrito se intervino a la EMBARCACIÓN PESQUERA ARTESANAL FE Y ESPERANZA II con Matrícula PL – 43331-CM que arribó a puerto quedando fondeada en BAHÍA, de la que con ayuda de **CHALANAS DESCARGÓ el recurso hidrobiológico “CACHEMA” en una cantidad de 1,000.00 kg y MOJARRILLA en 150.00 kgs,** datos proporcionados por doña Karina Chimoy Iñoñan con DNI N° 45353094, representante del armador **EVER OMAR PISCOYA TORRES;** Observándose cachemas en tallas menores, se informó a la representante en mención que se realizaría el muestreo biométrico de acuerdo a la RM N° 353-2015-PRODUCE, en 130 ejemplares obteniendo el resultado de 63.85 % de juveniles, moda 25cm, Rango de Talla de 21 33 cm, excediendo el 20% de tolerancia en juveniles en la talla mínima de captura de 27 cm (Longitud Total) establecido en la RM N° 209-2001-PE, DECOMISANDOSE 438.50 kgs Equivalente al 85% del total descargado, por lo que se levantó el acta de fiscalización y otros, por la comisión de infracción al numeral 11) del art. 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por DS N° 012-2001-PE y modificado por el DS N°



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000025-2024-GR.LAMB/GRDP [4238179 - 10]

017-2017-Produce “ Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia” . **El recurso cachema fue DONADO en su totalidad a la Congregación de Hermanitas de los Ancianos Desamparados.** El supuesto infractor fue notificado con la CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°00037-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP (4238179-1) del 12 de junio del 2022, el 15 junio del 2022 y dándose por bien notificado en la persona de su madre doña Tomasa Torres el 20 junio del 2022, siendo que el administrado con escrito registrado con Sisgedo N° 4238179-3 del 16 de SET 2022 presenta escrito reconociendo de manera expresa su responsabilidad en la comisión de la infracción por cuyo motivo se acoge al descuento del 50% conforme a lo dispuesto en el numeral 41.1 del art. 41 del DS N° 017-2017-PRODUCE por lo apareja el Recibo de Pago N° 0297879 del Banco de la Nación de fecha 13SET2022 por el importe de S/ 470.00 soles agregando que por carecer de antecedentes al no haber sido sancionado en los último 12 meses se acoge al factor reductor del 30% al establecer la cuantía de la sanción conforme a lo dispuesto en el art. 43 numeral 3 de la norma legal invocada. El monto indicado es confirmado en el Oficio N° 000177-2022- GR. LAMB/GRDP-DEPCP (4238179-4) del 06 de octubre del 2022 en que se calcula en S/ 465.95 soles el porcentaje del 50% del importe de multa de 0.28941 UIT . En cuanto al acogimiento de circunstancia atenuante de no haber sido sancionado en los últimos 12 meses desde la fecha en que se ha detectado la comisión de la infracción materia de sanción, será evaluada por el órgano sancionador conforme a lo dispuesto en el numeral 3) del art. 43 del DS N° 017-2017-PRODUCE - **TIIFICACIÓN DE LA NORMA INFRINGIDA .-** Se habría incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 11 del art. 134 del DS N° 012-2001-PE , modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE, sugiriendo se aplique , la sanción establecida en el Código 11) del Cuadro de Sanciones contenido en el Anexo del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el DS N° 017-2017-PRODUCE y modificado por el DS N° 006-2018 – Produce, con decomiso de 438.00 Kg de Cachema y multa de 0.28941 UIT sin considerar el posible beneficio del 50% y la atenuante por infractor primario.

**EXTRAER O DESCARGAR RECURSOS HIDROBIÓLOGICOS EN TALLAS O PESOS MENORES A LOS PERMITIDOS, SUPERANDO LA TOLERANCIA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVIDAD SOBRE LA MATERIA.**

DS N° 017-2017-PRODUCE

Tipo de Infracción

Tipo de Sanción



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000025-2024-GR.LAMB/GRDP [4238179 - 10]**

Código 11

Multa 0.28941 UIT

Decomiso de 438.50 kg

Estando al Informe N°000017-2024-GR.LAMB/GRDP.EVVC, con Reg. N°4238179-9 de fecha 12 de Abril del 2024, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria, así como el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional Lambayeque, y con las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2024-GR.LAMB/GR, del 09 de marzo del 2023.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-**Establecer Responsabilidad administrativa al administrado **EVER OMAR PISCOYA TORRES**, con documento nacional de identidad N° 41070059, domicilio real en Jr. Real N° 540 – Distrito de Santa Rosa – Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque. Por la comisión la sanción establecida en el Código 11) del Cuadro de Sanciones contenido en el Anexo del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el DS N° 017-2017-PRODUCE y modificado por el DS N° 006-2018 – Produce

**SEGUNDO.-DECLARAR PROCEDENTE**, su escrito presentado con número de sisgedo N° 4238179-3 de fecha 16 de setiembre del 2022, haciendo conocer a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo adjuntando el pago del 50% y 30 % del beneficio de la atenuante y cancelando el monto de S/ 470.00 soles , adjuntando el boucher de pago del banco de la nación y el Recibo de Ingreso a Caja N° 0005-941.

**TERCERO.-APRUEBESE**, decomiso de 438.50 kg del recurso hidrobiológico **CACHEMA** y **APRUEBESE LA DONACIÓN TOTAL** a la Congregación de Ancianos Desamparados.

**CUARTO .- NOTIFIQUESE**, a la administrada en su domicilio real con el acto administrativo **Y ORDENAR**, la publicación en el **PORTAL INSTITUCIONAL** con el artículo 5° de la Ley N° 29091. **EXTENDER**, la constancia de no adeudo al administrado.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
GERENCIA REGIONAL - GRDP

---

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000025-2024-GR.LAMB/GRDP [4238179 - 10]**

Firmado digitalmente  
MEDALIT KATERINY MONTOYA CUEVA  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Fecha y hora de proceso: 16/04/2024 - 11:25:56

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*